LA GESTIÓN DE CRISIS DEL COVID-19

FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 EN VIRTUD DE LA ORDEN SND/414/2020

18 de mayo de 2020

MAZARS

COVID-19 | FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 EN VIRTUD DE LA ORDEN SND/414/2020

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, por la que se establecen, entre otras, una serie de medidas para garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo, así como para evitar la concentración de personas en determinados momentos en el nuevo escenario proporcionado por esta fase 2, y se modifica la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, y la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, con el fin de flexibilizar determinadas restricciones a aquellas unidades territoriales que permanecen en fase 0 y fase 1.

CAPÍTULO I

La Orden SND/414/2020 (en adelante la Orden) establece, en su Capítulo I, las condiciones generales, siendo las más importantes las siguientes:

Medidas de higiene y prevención:

- Se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia;
- Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador :

  - Asegurar que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos;
  - Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
  - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre los trabajadores;
  - El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.

- Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral:
- Medidas de higiene exigibles a las actividades.

MAZARS

CAPÍTULO II

La Orden establece, en su Capítulo II las condiciones en las que deben desarrollarse la libertad de circulación, los velatorios y entierros, los lugares de culto y las ceremonias nupciales:

Flexibilización de medidas de carácter social

- *Libertad de circulación.*

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada (sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a mayor escala).

Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros.

- *Velatorios y entierros.*

Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo de 25 personas en espacios al aire libre o 15 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 25 personas.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros.

- *Lugares de culto.*

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el 50% de su aforo. Se deberán cumplir las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

- *Ceremonias nupciales.*

Las ceremonias nupciales podrán realizarse siempre que no se supere el 50% de su aforo, y en todo caso un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o de 50 personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

CAPÍTULO III

La Orden establece, en su Capítulo III **las Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados,** entre las que destacan las siguientes:

- *Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales.*

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que se reduzca al 40% el aforo total. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 2 metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso y podrán establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre (mercadillos) se garantizará la limitación a 1/3 de los puestos habituales o autorizado.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

- *Condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales.*

Podrá procederse a la reapertura al público de centros comerciales, así como de parques comerciales, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

a) Que se limite el aforo total de los mismos al 30% de sus zonas comunes.
b) Que se limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
d) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
e) Que se cumplan las medidas de higiene establecidas en este capítulo para los establecimientos y locales minoristas.

- *Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.*

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos 2 veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.

Los horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores.

En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas.

- *Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.*

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos 1 metro

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

- *Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.*

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

Los establecimientos y locales deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

- *Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.*

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros se respeta en su interior.

Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus trabajadores y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de trabajadores no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

- *Medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales.*

Los centros y parques comerciales que reabran al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia.
b) El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección.
c) El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de 2 metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar.
d) En la zona de aparcamiento se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto;
e) En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración.
f) Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

CAPÍTULO IV

La Orden establece en su capítulo IV las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, entre las que destacan las siguientes:

- *Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local*

Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere 40% de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en los apartados siguientes.

El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

Se podrá ofrecer productos de libre servicio, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis.

Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de 2 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

- *Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.*

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, se almacenarán en recintos cerrados.

f) Se eliminarán productos de autoservicio y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables.

g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

h) El uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos

i) El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

CAPÍTULO V

La Orden establece en su capítulo V las condiciones de las viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, entre las que destacan las siguientes:

- *Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.*

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores. En todo caso, en las visitas a las que se refiere este apartado, se aplicará lo siguiente:

a) Se deberá concertar previamente la visita con la vivienda tutelada o el centro residencial.
b) Las visitas se limitarán a una persona por residente.
c) Durante la visita será obligatorio el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente.
d) El centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones.
e) Durante la visita se deberán observar las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y en particular el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros y la higiene de manos.
f) Aquellas otras medidas que por motivos de salud pública establezcan las comunidades autónomas y ciudades autónomas.

aquellas viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores en los que haya casos confirmados de COVID-19.

CAPÍTULO VI

La Orden establece en su capítulo VI las condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores, entre las que destacan las siguientes:

- *Apertura de residencias para investigadores.*

Las residencias, edificios, centros e instalaciones que tengan por objeto el alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador de todos los ámbitos, y que hubieran detenido su actividad, podrán reanudar la misma.

Con carácter previo a su reapertura se procederá a la limpieza y desinfección de las residencias, edificios, centros e instalaciones. Asimismo, se llevará a cabo una limpieza y desinfección periódica de los locales e instalaciones de las residencias, centros e instalaciones. Además, se deberá garantizar que, una vez finalizado el turno de trabajo, y previo a la entrada del nuevo turno, se desinfectará el entorno de trabajo.

Se fomentará el establecimiento de un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales para los trabajadores de dichas residencias.

Corresponderá a los directores o máximos responsables de las residencias que reinicien su actividad acordar de forma motivada la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

La Orden establece en su capítulo VII las condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos, entre las que destacan las siguientes:

- *Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.*

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público, siempre que no se supere un 1/3 de su aforo.

- *Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.*

Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo de 1/3 y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.

Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse 2 horas antes de su uso.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 20 personas y respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

.

CAPÍTULO VII

La Orden establece en su capítulo VIII las Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura, entre las que destacan las siguientes:

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de las bibliotecas

- *Servicios autorizados en las bibliotecas.*

Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere 1/3 del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.

Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos. Todos ellos deberán limpiarse después de cada uso.

Se permitirá el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Condiciones en que debe desarrollarse la reapertura al público de salas de exposiciones y su actividad

- *Reapertura al público de las salas de exposiciones.*

Podrá procederse a la reapertura al público de las salas de exposiciones siempre que no se supere 1/3 del aforo autorizado y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones.

- *Medidas de higiene y prevención aplicables a las salas de exposiciones.*

Las salas que cuenten con mostradores de información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección en el área de recepción de visitantes.

Las salas deberán proceder a la instalación de carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, especialmente para recordar la necesidad de mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en los aparatados anteriores.

- *Adaptación de los servicios de limpieza.*

Las salas procederán de forma previa a la reapertura a la realización de una limpieza y desinfección en profundidad.

La limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje en los que se encuentren depositados bienes culturales se realizará conforme a las recomendaciones específicas para este tipo de zonas establecidas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE).

- *Adaptación de los servicios de atención al público.*

Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios de atención al público, teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y la posible apertura rotativa de espacios.

El personal de atención al público de la sala deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención.

- *Medidas específicas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales*.

Para evitar la confluencia de trabajadores de distintas especialidades propias de la actividad de montaje y desmontaje de exposiciones temporales, las salas procurarán el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal de 2 metros.

Se deberá proceder a la limpieza y desinfección, al menos una vez al día, del interior de las cabinas de los vehículos de las empresas de transporte. En el caso de que sean varias las empresas participantes en un montaje o desmontaje, las salas diseñarán el escalonamiento horario de las entradas y salidas de las mismas.

Las salas planificarán los movimientos internos del personal y de los bienes culturales y velarán por la reducción del número de efectivos de cada una de las empresas en sala.

- *Visita y atención al público.*

Los responsables de las salas evitarán la celebración de eventos de inauguración de exposiciones que puedan suponer una aglomeración de personas en un espacio cerrado, se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones durante las visitas y atención al público o el desarrollo de su actividad.

No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna y el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales

- *Reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales.*

Podrá procederse a la reapertura al público de monumentos y otros equipamientos culturales siempre que las visitas no superen 1/3 del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente orden. En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas.

- *Medidas de higiene y prevención aplicables a los monumentos y otros equipamientos culturales.*

Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.

En todos los accesos a los inmuebles se colocarán carteles con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros.

El uso de los aseos se ajustará a lo dispuesto en el los apartados anteriores.

- *Adaptación de los servicios de limpieza.*

Los inmuebles deberán someterse de forma previa a la reapertura a una limpieza y desinfección selectiva de las partes accesibles al público.

La limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje incluidos en estos inmuebles en los que se encuentren depositados bienes culturales se realizará conforme a las recomendaciones específicas para este tipo de zonas establecidas por el IPCE.

- *Medidas específicas para los recintos de Monumentos y otros equipamientos culturales con uso compartido con actividades no culturales.*

Para evitar la confluencia de personal trabajador, investigador, residente o usuario de los inmuebles con los visitantes de estos equipamientos por motivo de su carácter cultural, los espacios donde pueda haber interferencia de circulaciones entre ambos serán objeto de señalización.

En los recintos religiosos con culto, se establecerán recorridos obligatorios para separar circulaciones, procurando el mantenimiento en todo momento de la distancia interpersonal de 2 metros, cuando no sea posible cumplir con estas condiciones, se exigirá el uso de mascarillas a los visitantes o se establecerán horarios diferenciados de visita.

- *Condiciones para la realización de la visita y atención al público.*

Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita. No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna y el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

Condiciones en que debe desarrollarse la actividad de cines, teatros, auditorios y espacios similares, y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales

- *Actividad de los cines, teatros, auditorios y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.*

Todos los cines, teatros y auditorios podrán reanudarla siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen 1/3 del aforo autorizado.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado anterior la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse 1/3 del aforo autorizado, ni reunir más de cincuenta personas.
b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse 1/3 del aforo autorizado, ni reunir más de 400 personas.

Se recomendará la venta online o telefónica de la entrada.

Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades. No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

Se deberá garantizar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias en las colas, entradas y salidas de espectadores, así como el establecimiento de sistemas de control de aglomeraciones cuando se reúna a más de 50 personas.

CAPÍTULOS IX y X

La Orden establece en sus capítulos IX y X las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva y las Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas, entre las que destacan las siguientes:

Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva

- *Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas.*

Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

- *Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.*

Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de carácter total dirigidos a una modalidad deportiva específica, cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

Las tareas de entrenamiento se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el 50% de la capacidad de la instalación para los deportistas. Se podrán utilizar los vestuarios.

Podrán realizarse reuniones técnicas de trabajo con un máximo de 15 participantes, incluyendo al técnico. En todo caso, se deberá guardar la correspondiente distancia de seguridad y hacer uso de las medidas de protección necesarias.

Se limpiará y desinfectará el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

- *Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.*

Se podrá proceder a la reanudación de la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita.

La competición se reanudará sin público y a puerta cerrada. Se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.

- *Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.*

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas cubiertas para la realización de actividades deportivas.

Podrá acceder a las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones.

- *Apertura de piscinas para uso deportivo.*

Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación. Se procederá a la limpieza y desinfección.

Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas

- *Reapertura al público de las piscinas recreativas.*

Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.

El aforo máximo permitido será del 30% de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros.

Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.

- *Uso de las playas.*

Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

Asimismo, se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes

Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias

- *Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias.*

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias promovidos, se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.

En todo momento, dichos eventos deberán, cumplir las obligaciones de distancia física exigida de 2 metros, sin superar en ningún caso la cifra de 50 asistentes.

Lo previsto en este punto resulta de aplicación a la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La Orden tiene tres disposiciones adicionales en las que se establece lo siguiente:

- *Disposición adicional primera – Control de cumplimiento de las medidas de esta orden.*

El control del cumplimiento de las medidas recogidas en la Orden SND/414/2020 correrán a cargo de los servicios municipales, autonómicos o de policía especial, así mismo, corresponderá la instrucción de los procedimientos sancionadores a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

- *Disposición adicional segunda – Órdenes e instrucciones en desarrollo o aplicación del estado de alarma*

Lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán de aplicación a las unidades territoriales de la fase 2 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo establecido en la presente orden.

- *Disposición adicional tercera – Medidas para las acciones comerciales o de promoción.*

Todas las aquellas acciones comerciales o de promoción que se lleven a cabo durante la fase 2, deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Orden, y en caso de no poder garantizar su cumplimiento, deberán cesar de inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

La Orden tiene cinco disposiciones finales en las que se establece lo siguiente:

- *Disposición final primera* - Modificación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden SND/388/2020:

- Se suprime el Capitulo I –Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.
- Se modifica el título del artículo, el apartado 1 y el apartado 6 del artículo 8, a saber:

  Título: "Artículo 8. Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel y de alto rendimiento".

  Modificación apartado 1 y 6: Se incluyen a los deportistas calificados por las CCAA como deportistas de alto rendimiento.
- Se modifica el apartado 1 del artículo 9, estableciendo que las CCAA y Ciudades Autónomas podrán acordar las franjas horarias para hacer deporte hasta dos horas antes y después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.
- Se introduce una nueva disposición adicional única:

  Título: "Disposición adicional única. Otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado".

mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se introducen una serie de modificaciones en la Orden SND/399/2020, a saber:

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2 "Ámbito de aplicación".
- Se modifica el apartado 2 del artículo 8 relativo al horario de los velatorios.
- Se modifica el artículo 10 relativo a la reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoritas y de prestación de servicios asimilados.
- Se modifica el artículo 14 relativo a las medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.
- Se modifica el artículo 17 relativo a los servicios y prestaciones en materia se servicios sociales.
- Se modifica el artículo 33 relativo a la reapertura de los locales y establecimientos en los se desarrollen actos y espectáculos culturales.
- Se incluye un nuevo capítulo XV, cuyo fin es regular el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa.
- Se modifica la disposición adicional segunda relativa a las medidas para las acciones comerciales o de promoción.
- Se modifica el Anexo, incluyendo los nuevo territorios que entran en la Fase I.

- *Disposición final tercera – Régimen de recursos.*

Contra la Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- *Disposición final cuarta – Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías.*

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías acordados por las Administraciones Públicas, así como, entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

- *Disposición final quinta – Entrada en vigor y vigencia.*

La Orden entrará en vigor a las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

CONTACTOS

ANTONI BOVER (MERCANTIL)
Tel. : 639 319 860 / BARCELONA
Correo: antoni.bover@mazars.es

JOSÉ LUIS BUENO (AUDIT)
Tel. : 639 321 467 / MADRID
Correo: *joseluis.bueno@mazars.es*

SANTIAGO CASADEJÚS (FISCAL)
Tel. : 639 323 753 / BARCELONA
Correo: *santiago.casadejus@mazars.es*

MARÍA CABODEVILLA (AUDIT)
Tel. : 609 252 745 / MADRID
Correo: *maria.cabodevilla@mazars.es*

JACINTO CANA (FISCAL)
Tel. : 636 464 923 / MADRID
Correo: *jacinto.cana@mazars.es*

ÁNGEL BAENA (FISCAL)
Tel. : 679 996 601 / BARCELONA
Correo: *angel.baena@mazars.es*

GASTÓN DURAND (PROCESAL)
Tel. : 690 934 774 / MADRID
Correo: *gaston.durand@mazars.es*

ÍÑIGO PASTOR (MERCANTIL)
Tel. : 699 437 913 / BILBAO
Correo: *iñigo.pastor@mazars.es*

RAQUEL GONZÁLEZ (LABORAL)
Tel. : 636 206 916 / MADRID
Correo:*raquel.gonzalez@mazars.es*

ANNA BENET (LABORAL)
Tel. : 696 686 945 / BARCELONA
Correo: *anna.benet@mazars.es*

ANTONIO MORENO (FISCAL)
Tel. : 646 153 486 / BARCELONA
Correo: *antonio.moreno@mazars.es*

DAVID CAÑABATE (PRECIOS DE TRANSFERENCIA)
Tel. : 673163176 / MADRID
Correo:*david.canabate@mazars.es*

MIGUEL Á. ARAQUE (FISCAL)
Tel. : 648 228 759 / MADRID
Correo: *miguelangel.araque@mazars.es*

Mª EUGENIA RUBIO (MERCANTIL)
Tel. : 636 464 928 / MADRID
Correo: *mariaeugenia.rubio@mazars.es*

ANTONIO PERALES (PÚBLICO, REG., INMO.)
Tel. : 638 66 54 76 / MADRID
Correo: *antonio.perales@mazars.es*

LAURA SETIEN (LABORAL)
Tel. : 626 535 518 / BILBAO
Correo: *laura.setien@mazars.es*

DAVID VILAJOANA (LABORAL)
Tel. : 636 46 49 26 / BARCELONA
Correo: *david.vilajoana@mazars.es*

Acerca de Mazars

Mazars es una firma internacional, integrada e independiente, especializada en servicios de auditoría, consultoría y asesoramiento legal y fiscal. Tiene presencia en **91 países y territorios** y cuenta con los conocimientos de **40.400 profesionales** (24.400 profesionales en la asociación integrada única de Mazars y 16.000 profesionales adicionales en Estados Unidos y Canadá a través de Mazars *North America Alliance)* para prestar asistencia a firmas internacionales, grandes grupos nacionales e inversores privados e instituciones públicas en todas las fases de su desarrollo.

MAZARS